



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	DANIELA DE JESUS PACHECO PADILLA
RADICACIÓN	2022-00474
FECHA	FEBRERO 9 DE 2.023

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual la apoderada judicial de la parte demandante, presentó memorial aportando certificación de envío de la notificación enviada a la dirección electrónica de la demandada, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones. Sírvase proveer. STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho memorial allegado por la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA - V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., donde se aprecia constancia de notificación enviada a la demandada DANIELA DE JESUS PACHECO PADILLA, a la dirección de correo electrónica, indicada por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, para efectos de su notificación. Sería el presente caso proferir orden de seguir adelante la ejecución, de no ser porque se encuentra pendiente constancia de inscripción de la medida de embargo decretada a través de providencia calendada 16 de diciembre de 2.022, sobre el bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-162601 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

Atendiendo a la naturaleza del asunto, se requerirá a la parte actora que allegue con destino a este Juzgado, constancia de la inscripción de la medida de embargo antes mencionada, para continuar con el trámite y evitar futuras nulidades dentro del proceso de marras.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 468 del C.G.P., que señalan:

*“2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. **El registrador deberá inscribir el embargo**, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien, **Acreditado el embargo**, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.*

*3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se **hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda**, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, **se***

***ordenará seguir adelante la ejecución*** para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas" (Subrayado, negritas y cursiva por nuestras).

Por lo anterior, este Despacho se ABSTENDRÁ de proferir sentencia y en consecuencia se EXHORTARÁ a la apoderada judicial de la parte demandante, que allegue a esta Judicatura, constancia de la inscripción de la medida de embargo en el folio de matrícula arriba señalado.

En vista de lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

1. Abstenerse de proferir orden de seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Exhórtese a la parte demandante a cumplir con la orden encomendada para continuar con el trámite del proceso referenciado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34527a6b841c3fd94a135e344adcc8f77f2c037019a0a50e44ebefb4cf77f7e7**

Documento generado en 09/02/2023 07:11:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **012**

SOLEDAD, **FEBRERO 10 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO